

**INFORME SOBRE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGA EL REGISTRO ADMINISTRATIVO DE DISTRIBUIDORES DE SEGUROS Y REASEGUROS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y EL DEBER DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICO-CONTABLE.**

Corresponde a esta Consejería de Hacienda y Financiación Europea la propuesta para la aprobación del proyecto de Decreto, de acuerdo con las competencias atribuidas a la misma por el artículo 1.2, párrafo quinto, del Decreto 116/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería, siendo la Dirección General de Política Financiera y Tesorería el órgano directivo al que corresponden las competencias que atribuye la normativa de aplicación a la Consejería para el desarrollo de la política financiera y concretamente, el ejercicio de las funciones de ejecución que corresponden a la Comunidad Autónoma de Andalucía respecto de los mediadores de seguros, los corredores de reaseguros, mutualidades de previsión social no integradas en la Seguridad Social y demás entidades aseguradoras y, en particular, la ordenación, supervisión y control de la actividad de las personas y entidades mencionadas, la gestión de los correspondientes registros administrativos, la inspección y el ejercicio de la potestad sancionadora, así como la elaboración de informes y estudios y la propuesta de proyectos normativos en estas materias.

Estando vigente el Estatuto de Autonomía de Andalucía de 1981 - conforme a cuyo artículo 15.1.3ª, se atribuye a la Comunidad Autónoma, en el marco de la regulación general del Estado, el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de ordenación del crédito, la banca y los seguros -, fue dictado el Real Decreto 1783/2004, de 30 de julio, de traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de mediadores de seguros, con efectividad desde el Acuerdo adoptado por el Pleno de la Comisión Mixta de Transferencias de 10 de junio de 2004.

Asimismo, el artículo 75.7 del Estatuto de Autonomía para Andalucía - de 2007 - atribuye a la Comunidad Autónoma, entre otras, la competencia compartida sobre la estructura, la organización, el funcionamiento y la actividad de los mediadores de seguros privados.

De conformidad con dicha previsión estatutaria y al amparo de la entonces vigente Ley 26/2006, de 17 de julio, de Mediación de seguros y reaseguros privados - de acuerdo con cuyo artículo 47 las Comunidades Autónomas podían, conforme a sus Estatutos, ejercer el desarrollo legislativo de las bases de ordenación y supervisión de la mediación de los seguros privados - fue dictado el Decreto 322/2011, de 18 de octubre, por el que se crea y regula el Registro Administrativo Especial de Mediadores de Seguros.

La disparidad de disposiciones nacionales relativas a la distribución de seguros y reaseguros, junto con la necesidad de facilitar el ejercicio de esta actividad, hizo necesario que, mediante la Directiva (UE) 2016/97, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de enero de 2016, sobre la distribución de seguros, se introdujeran una serie de modificaciones en la Directiva 2002/92/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de diciembre de 2002, sobre la mediación en seguros.



FIRMADO POR	MARIA VICTORIA CARRETERO MARQUEZ	22/09/2021	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmT8AY6RC9NV8RUPV2JRXWSNHE8	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Igualmente, la incorporación de la mencionada Directiva al ordenamiento jurídico español hacía imprescindible introducir importantes modificaciones en la Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados; lo que unido a la necesidad de fortalecer las obligaciones de información en la distribución de productos de inversión basados en seguros, entre otros, aconsejaron la elaboración y aprobación de una nueva norma con rango de ley que sustituyese a la Ley 26/2006, de 17 de julio, con el objetivo de establecer unas condiciones de competencia equitativas entre los distintos canales de distribución, de tal manera que los clientes puedan beneficiarse de normas comparables, con el consiguiente aumento de su protección; lo que dio lugar a la aprobación del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales, que transpone la Directiva (UE) 2016/97 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de enero de 2016.

Con la finalidad de garantizar el mismo nivel de protección a los usuarios de seguros, se define la figura del mediador de seguros complementarios, entendiéndose por tal todo mediador de seguros, persona física o jurídica distinta de una entidad de crédito o de una empresa de inversión que, a cambio de una remuneración, realice una actividad de distribución de seguros con carácter complementario, siempre y cuando la actividad profesional principal de dicha persona sea distinta de la de distribución de seguros y solo distribuya determinados productos de seguro que sean complementarios de un bien o servicio. No podrán ofrecer la cobertura de seguro de vida o de responsabilidad civil, excepto cuando tenga carácter complementario al bien o servicio suministrado.

Asimismo, el citado Real Decreto-ley regula las actividades de los distribuidores de seguros y de reaseguros residentes o domiciliados en España, clasifica a los distribuidores de seguros, y regula por primera vez las condiciones para el ejercicio de la actividad de distribución de seguros y reaseguros realizada por las entidades aseguradoras y reaseguradoras, estableciendo que los empleados que formen parte de sus plantillas podrán promover la contratación de seguros y de reaseguros a favor de la entidad de la que dependan, considerándose que dichos productos son distribuidos directamente por la entidad.

Por su parte, las entidades aseguradoras y reaseguradoras deberán disponer de un registro interno en el que constarán inscritos los empleados que participen directamente en actividades de distribución, así como la persona responsable de la actividad de distribución o, en su caso, las personas que forman parte del órgano de dirección responsable de la actividad de distribución. De igual forma, las entidades aseguradoras y reaseguradoras estarán obligadas a crear una función que garantice una correcta ejecución de las políticas y procedimientos internos establecidos para monitorizar el cumplimiento de los requisitos. Adicionalmente, se establece el régimen general para el ejercicio de la actividad aplicable a los agentes de seguros, detallando posteriormente los requisitos particulares que les son exigibles según adopten la forma de agente de seguros exclusivo o agente de seguros vinculado.

FIRMADO POR	MARIA VICTORIA CARRETERO MARQUEZ	22/09/2021	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmT8AY6RC9NV8RUPV2JRXWSNHE8	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Asimismo, entre las principales novedades introducidas se encuentra la regulación exhaustiva del deber de información al cliente de productos de seguros, detallándose la información general previa a proporcionar por la entidad aseguradora, la información previa que debe facilitar el mediador de seguros, la información y asesoramiento previos a la suscripción del contrato de seguro, y el documento de información previa en el contrato de seguro distinto al seguro de vida.

Un aspecto importante lo constituye la obligación del distribuidor de seguros de informar al cliente, antes de la celebración del contrato de seguro, acerca de la naturaleza de la remuneración recibida en relación con el mismo. Esta obligación se completa, para el caso de los mediadores de seguros, con la obligación de informar si, en relación con el contrato, trabajan a cambio de un honorario, de una comisión, de cualquier otro tipo de remuneración, incluida cualquier posible ventaja económica ofrecida u otorgada en relación con el contrato de seguro, o sobre la base de una combinación de cualquiera de los tipos de remuneración.

Al margen de las obligaciones genéricas de información, se establecen una serie de requisitos adicionales en relación con la distribución de productos de inversión basados en seguros, buscando evitar o, en su caso, prevenir, potenciales conflictos de interés. Para ello, las entidades aseguradoras y los mediadores de seguros deberán adoptar medidas organizativas eficaces destinadas a detectar e impedir que estas perjudiquen los intereses de sus clientes. Igualmente, deberán informar a los mismos, con suficiente antelación a la celebración del contrato de seguro, de aquellas situaciones en las que las medidas no sean suficientes para evitar los riesgos de conflicto.

De este modo, todas las novedades introducidas en el Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, determinan la necesidad de llevar a cabo las adaptaciones normativas relativas al Registro de las personas y entidades que intervienen en la distribución de seguros privados, tanto en lo que se refiere a la propia estructura del mismo como en lo relativo a los requisitos que han de reunir y la documentación para acreditar dichos requisitos.

Por otro lado, la aplicación del Decreto 322/2011, de 18 de octubre, ha revelado diversas carencias, que se pretenden subsanar con la nueva disposición. Se suprimen algunas cargas administrativas que se consideran innecesarias. Así, no se exige que se aporte con la solicitud de inscripción habilitante la solicitud de seguro de responsabilidad civil señalada por la entidad aseguradora correspondiente.

El proyecto se tramitará de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás normativa relacionada.

FIRMADO POR	MARIA VICTORIA CARRETERO MARQUEZ	22/09/2021	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmT8AY6RC9NV8RUPV2JRXWSNHE8	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Lo que se informa a los efectos previstos en el artículo 45.1 a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, por el que se exige que en el procedimiento de elaboración de un reglamento, el proyecto se acompañe, entre otros, de un informe sobre la necesidad y oportunidad de aquel.

LA DIRECTORA GENERAL DE POLÍTICA FINANCIERA Y TESORERÍA

FIRMADO POR	MARIA VICTORIA CARRETERO MARQUEZ	22/09/2021	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmT8AY6RC9NV8RUPV2JRXWSNHE8	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	